



## (FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES)

**2010EE69119**

Bogotá, D, C,

Señor

**RAMIRO LAISECA CARDOZO**

Neiva-Huila

Asunto: Vinculación docentes, régimen de prestaciones. Radicado ER 84175.

En atención a su comunicación solicitando la ratificación y actualización de los conceptos jurídicos contemplados en el oficio 122-98 de fecha 26 de enero de 2004, donde precisa, "...los tipos de vinculación vigentes según la ley 715 de 2001 en su artículo 23.....Para efectos de las obligaciones prestacionales de los docentes estatales....", con las previsiones contenidas en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le manifiesto que:

Ratificamos la opinión de esta oficina contenida en el OFICIO 2004EE2685 de fecha 05-02-2004 referida al carácter de la vinculación de los docentes al servicio del Estado de conformidad con las disposiciones legales contenidas en la ley 715 de 2001 ; en cuanto a los efectos de las obligaciones prestacionales se amplía el concepto en los términos establecidos por la ley 812 de 2003 , el Acto legislativo No 01 de 2005 que modifica el artículo 48 de la Constitución Política y el concepto del Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil.

La Ley 812 de 2003 dispuso:”- El Régimen Prestacional de los docentes, nacionales, nacionalizados, y territoriales que se encuentren vinculados al servicio educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

-Los docentes que se vinculen a partir de la entrada en vigencia de esta ley, serán afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del Régimen de Prima Media, establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en él, con excepción de la edad de pensión de vejez, que será de 57 años para hombres y mujeres.-Las prestaciones correspondientes a los riesgos profesionales, serán las que hoy tiene establecido el Fondo, para tales efectos.” (Ley 812 de 2003 artículo 81)

El Consejo de Estado –Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 10 de septiembre de 2009 radicación No 1857, manifestó sobre el régimen pensional de los docentes y los efectos del Acto Legislativo No 01 de 2005 :” ..el régimen de los docentes, atendiendo a su fecha de vinculación al servicio público docente, a los efectos del Acto Legislativo 01 de 2005 y al régimen de transición consagrado en particular para ellos, es así: El régimen pensional de los docentes vinculados al servicio estatal antes del 27 de junio de 2003, fecha de entrada en vigencia de la ley 812 de 2003, es el



Ministerio de  
Educación Nacional  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



*contenido en la ley 91 de 1989 sin que termine el 31 de julio de 2010;-El régimen pensional de los docentes oficiales vinculados a partir del 27 de junio de 2003 es el régimen general de las leyes 100 de 1993, 797 de 2003 y las demás que lo regulen en el futuro, pero con el requisito de la edad unificado en 57 años para hombres y mujeres, sin que termine el 31 de julio de 2010.”*

Cordial saludo

**JORGE ALBERTO BOHOQUEZ CASTRO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT - Radicado No 84175